



**ACUERDO 17/2013, DE 30 DE MAYO, SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.**

**ANTECEDENTES**

1.- Entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra la de impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano y, según lo dispuesto en los artículos 38.1 c) y 44 del citado Reglamento, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- El esquema del modelo actual de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se articula en un índice, el clausulado y una serie de anexos, el primero de los cuales se refiere a las características específicas de cada contrato, a las que se remiten las diferentes cláusulas. Dado que el contenido del clausulado es común para todos los pliegos, en función de cada tipo de contrato, variando únicamente el anexo I, se considera más conveniente, a efectos prácticos y para una mayor claridad, incluir el contenido de este anexo al inicio del clausulado en vez de al final, puesto que es la parte del pliego que resulta de mayor interés para los licitadores, al contener las características concretas del contrato que se licita, configurándolo como cláusula 1 en vez de como anexo. El resto de capítulos y cláusulas del pliego así como los anexos cambiarán su numeración para ajustarse al nuevo esquema.

3.- La disposición adicional decimosexta de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), establece en su punto 3 que, en cumplimiento del principio de transparencia en la contratación y de eficacia y eficiencia de la actuación administrativa, se fomentará y preferirá el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos contemplados en la ley por parte de los licitadores o los candidatos. El empleo de estos medios incluye la presentación electrónica de ofertas, para lo que la Comunidad de Madrid ha desarrollado el sistema *Licit@*.

Con el fin de facilitar la presentación electrónica de las ofertas en aquellos contratos en que se admita, se considera conveniente incluir en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el apartado denominado “Medios electrónicos” de la cláusula 1, “Características del contrato” y al final de la cláusula relativa a la forma y contenido de las proposiciones, un párrafo relativo a la forma de autenticación de los documentos aportados por los licitadores en formato electrónico, advirtiendo asimismo que el órgano de contratación podrá comprobar la información o requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original, conforme a lo previsto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, que el hecho de incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme a lo dispuesto en el artículo 60.1 e) del TRLCSP, así como que la no cumplimentación en plazo del requerimiento de la documentación original, se considerará retirada injustificada de la oferta, a los efectos previstos en la legislación contractual.

4.- El artículo 83.1 TRLCSP, dispone que la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, conforme a lo reflejado en él y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar. Asimismo, indica que la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con ella, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras. El apartado 2 de este artículo determina que la prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado y podrá ser expedido por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. La inscripción en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas es voluntaria para los empresarios, quienes podrán determinar qué datos de entre los mencionados en el artículo 328.1 del TRLCSP desean que se reflejen en ellos. No obstante, será obligatoria la inscripción en el ROLECE de la clasificación de las empresas contratistas y la de las prohibiciones de contratar en los casos especificados en el artículo 61.4 del TRLCSP.

Por tanto, conforme a lo previsto en el TRLCSP, el certificado del ROLECE ha de ser admitido por todos los órganos de contratación del sector público, y eximirá a los licitadores de presentar la documentación correspondiente a los datos que figuren en él,

información que variará en función de la documentación que haya aportado cada licitador para su expedición.

El Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid se encuentra regulado en los artículos 68 a 82 del RGCPM, y su certificado exime a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, bastanteo del poder por un letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, de la declaración relativa al compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad así como, en su caso, de la certificación acreditativa de encontrarse clasificados para los tipos de contratos a los que pretendan concurrir.

En los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la cláusula relativa a la forma y contenido de las proposiciones, se encuentra reflejada la información relativa al certificado del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, pero no se efectúa ninguna mención al certificado del ROLECE, dado que artículo 83.1 del TRLCSP tiene carácter básico y resulta de aplicación directa, por lo que no se consideró precisa su reproducción en los pliegos. No obstante, ante las dudas suscitadas en algunos órganos de contratación, y con el fin de mejorar la redacción de dichos modelos de pliegos, se estima conveniente añadir en la citada cláusula la mención a la posibilidad de que los licitadores puedan aportar el certificado del ROLECE, el cual les eximirá de presentar en los procedimientos de contratación pública la documentación correspondiente a los datos que figuren en él, información que, como se ha indicado, variará en función de la documentación que haya aportado cada licitador para su expedición.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

Efectuar las siguientes modificaciones en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva:

1.- El apartado relativo a “Características del contrato”, que en la actualidad se corresponde con el anexo I, pasa a situarse en el capítulo I, cláusula 1, del clausulado de

los pliegos. El resto de capítulos y cláusulas así como los anexos variarán su numeración para adaptarse a la nueva estructura de los pliegos.

2.- Añadir, en el apartado denominado “Medios electrónicos” de la cláusula 1, relativa a las “Características del contrato”, al final del apartado relativo a “Licitación electrónica”, los siguientes párrafos:

“En el supuesto de presentación electrónica de las ofertas, los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico autenticados mediante firma electrónica con certificado reconocido por la Comunidad de Madrid. Si no dispusieran de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, podrán aportar copias digitalizadas, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica. El órgano de contratación podrá comprobar la información en sistemas propios o de otras Administraciones o requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Se hace constar que incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 60.1 e) del TRLCSP. La no cumplimentación en plazo del requerimiento de la documentación original, se considerará retirada injustificada de la oferta, a los efectos previstos en la legislación contractual.”

3.- En la cláusula relativa a la forma y contenido de las proposiciones incluir los siguientes párrafos:

a) Antes del último párrafo del apartado denominado Registro de Licitadores:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del TRLCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por la Administración de la Comunidad de Madrid.”

b) Al final de la cláusula:

“En el supuesto de presentación electrónica de las ofertas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado denominado “Medios electrónicos” de la cláusula 1, relativa a las “Características del contrato”.

4.- En la cláusula relativa a la adjudicación del contrato, modificar el párrafo relativo al plazo de presentación de la documentación que quedará redactado como sigue:

“Asimismo, en el citado plazo de diez días hábiles se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva así como los justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación y, en su caso, la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y, si procede, los documentos originales que se requieran para el supuesto de licitación electrónica.”